

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGULADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Mar 6, 2026

9:02 PM

**IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO**

**NÚMERO DE CASO: NEPR-AP-2023-
003**

ASUNTO: Orientación para la presentación
de la revisión de tarifas de la fase 2 y
programación de la conferencia técnica

**RESUMEN PARA EL PÚBLICO SOBRE:
ALEGATO INICIAL SOBRE CUESTIONES LEGALES Y DE POLÍTICA Y
ADOPCIÓN PARCIAL POR REFERENCIA DEL
COMITÉ OFICIAL DE ACREEDORES NO ASEGURADOS DE LA AEE**

El interventor del Comité Oficial de Acreedores No Asegurados de la AEE (el “Comité”¹) reitera una aclaración importante para desmentir la idea de que las Reclamaciones Generales No Aseguradas son independientes o, de alguna manera, diferentes de la Deuda Heredada de la AEE. La “deuda no asegurada” no es diferente de la Deuda Heredada de la AEE. De hecho, la “deuda no asegurada” de la AEE está incluida dentro de la Deuda Heredada total de la AEE, y es solo una de las muchas clases dentro de ella.

El Comité también se adopta² parcialmente por referencia las subsecciones de la *Respuesta de la AEE a la Orden del Oficial Examinador sobre Exhibits, Varios Asuntos Posteriores a la Vista y Asuntos Legales* que abordan la “Pregunta no. 4(a)” y la “Pregunta no. 4(b)”. El Comité coincide en general en que las diversas formas de la Cláusula de Deuda Heredada (incluyendo, sin

¹ Los demás términos subrayados en este resumen se definen en el alegato completo del Comité, y las citas y notas a pie de página que contiene se han omitido de este resumen.

² El Comité no se pronuncia sobre si el monto, la prioridad o el alcance de la Deuda Heredada pueden verse comprometidos mediante el plan fiscal certificado sin la aprobación del Tribunal del Título III y, por la presente, se reserva todos sus derechos al respecto. Por lo tanto, el Comité no adopta por referencia ninguna de las contenciones de la AEE basadas en un plan fiscal certificado de la AEE.

limitarse a, cualquier Cláusula de Deuda Heredada “provisional”) contempladas en este caso tarifario están invalidadas por PROMESA. El Comité aborda además las siguientes preguntas:

4.[a.] *¿PROMESA impide que el Negociado de Energía cree una cláusula provisional sin monto?*

Sí, incluso por las razones detalladas en el alegato del Comité y las partes de la *Respuesta de la AEE a la Orden del Oficial Examinador sobre Exhibits, Varios Asuntos Posteriores a la Vista y Asuntos Legales* a las que el Comité se unió parcialmente.

Sin embargo, el NEPR no necesita abordar la cuestión de la prelación. Los principios tarifarios ampliamente aceptados y la falta de un expediente evidenciario generado durante este caso tarifario impiden al NEPR establecer cualquier Cláusula de Deuda Heredada, ni siquiera una cláusula provisional, respecto a la Deuda Heredada de la AEE.

Si el NEPR, no obstante, adopta la prelación, también debe abordar otra cuestión que es inseparable de la prelación y que debe considerarse junto con ella: PROMESA otorga jurisdicción *exclusiva* al “Tribunal del Título III” para determinar el monto, el trato y la prioridad de todos los reclamos de Deuda Heredada contra la AEE, y jurisdicción exclusiva con respecto a la confirmación de cualquier plan de ajuste y el trato de cualquier reclamo contra la AEE bajo dicho plan.

El expediente de confirmación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico refleja que el inicio de los casos del Título III “otorgó al Tribunal jurisdicción exclusiva sobre los casos y todos los bienes respectivos” de los deudores del Título III, y que la orden de confirmación es “vinculante” y “no estará sujeta a ataques colaterales en ningún otro tribunal ni foro”. Las preguntas sobre si una reclamación de Deuda Heredada en particular es permisible, qué prioridad recibe y cómo se trata no están simplemente “relacionadas con” el caso—son determinaciones fundamentales vinculadas a la confirmación que solo el Tribunal del Título III puede tomar.

4.[b.] ¿La respuesta varía dependiendo si la deuda es de tenedores de bonos o no asegurada?

No. Cualquier Cláusula de Deuda Heredada “provisional” hipotética que prevea el pago a los Tenedores de Bonos, con exclusión o en detrimento de las Reclamaciones Generales No Aseguradas, violaría definitivamente la ley PROMESA y sería invalidada por ella. El Tribunal del Título III tiene jurisdicción exclusiva para determinar la permisibilidad, el monto, el alcance, la prioridad y el trato de las reclamaciones previas a la petición, ya que presupone que las reclamaciones de bonos tienen derecho a cierta prioridad de pago sobre otras reclamaciones de Deuda Heredada de la AEE, e.g., las de los Acreedores Generales No Asegurados.

Salvo lo establecido en otro alegato sometido posterior a la vista y en otras presentaciones del Comité en este caso tarifario, el Comité no aborda las demás preguntas planteadas en este momento. No obstante, el Comité se reserva expresamente el derecho de abordar dichas preguntas en cualquier alegato en réplica sobre Cuestiones Legales y Políticas (y en otros lugares).

Counsel for the Committee

PAUL HASTINGS LLP

/s/ Pedro A. Jimenez

Pedro A. Jimenez, Esq. (*Pro Hac Vice*)

200 Park Ave.

New York, NY 10166

pedrojimenez@paulhastings.com

Tel.: (212) 318-6970

Fax: (212) 319-4090

/s/ Eric D. Stolze

Eric D. Stolze, Esq. (*Pro Hac Vice*)

1197 Peachtree St., N.E., Ste. 200

Atlanta, GA 30361

ericstolze@paulhastings.com

Tel.: (404) 815-2315

Fax: (404) 685-5315

Local Counsel for the Committee



PO Box 195075

San Juan, PR 00919-5075

Tel.: (787) 523-3434

Fax: (787) 523-3433

jasillas@cstlawpr.com

jnieves@cstlawpr.com

s/JUAN J. CASILLAS AYALA

RUA Num.: 12145

s/JUAN C. NIEVES GONZÁLEZ

RUA Num.: 19087